



GLOBAL INITIATIVES
FOR HUMAN RIGHTS
A HEARTLAND ALLIANCE PROGRAM

Información para el Tercer Informe Hemisférico del MESECVI

- Argentina -

Información presentada por:

Heartland Alliance for Human Rights and Human Needs

AMMAR - integrante de REDTRASEX¹.

Akahatá Equipo de Sexualidades y Géneros

¹ Las organizaciones que integran la RedTraSex son: Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR, Argentina), Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer (ONAEM, Bolivia), Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer (Chile), Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI, Colombia), Asociación de Trabajadoras Sexuales La Sala (Costa Rica), Movimiento Orquídeas del Mar (El Salvador), Organización Mujeres en Superación (OMES, Guatemala), Red Nacional de trabajadoras Sexuales de Nicaragua, Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Honduras, Mujeres con Dignidad y Derechos (Panamá), Unidas en la Esperanza (UNES, Paraguay), Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Perú y Movimiento de Mujeres Unidas (MODEMU, República Dominicana), y Tikum Olam, Belice.

1- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN; PROTECCIÓN DE LA FAMILIA; DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL

En Argentina la población trabajadora sexual sigue sin contar con una ley que regule su ejercicio, y tampoco se reconocen ni garantizan los derechos esenciales a quienes lo ejercen.

En julio de 2013 AMMAR presentó un proyecto de ley de regulación del trabajo sexual al Congreso Nacional, pero al no ser tratado en las comisiones perdió su estado parlamentario dos años más tarde. Entonces, las trabajadoras sexuales perdimos la oportunidad de contar con una ley que garantice el ejercicio de derechos en un pie de igualdad con el resto de la población trabajadora.

Esta falta de regulación tiene consecuencias directas, negativas y actuales para nuestra población. En primer lugar, las trabajadoras sexuales no gozamos de igual protección de la ley que el resto de la población trabajadora. Y al mismo tiempo, se genera confusión entre el trabajo sexual autónomo y otras actividades delictuales como la trata de personas que redundan en habituales vulneraciones de derechos a las trabajadoras sexuales.

La confusión entre trata de personas con fines de explotación sexual y trabajo sexual atraviesa la escena política, social y sobre todo mediática, y ha generado desde opiniones equivocadas hasta instrumentos legislativos que no aciertan en terminar con el flagelo de la trata y que fomentan la estigmatización de las trabajadoras sexuales. Esta confusión tiene consecuencias negativas. Por una parte, NO colabora con nuestra lucha para que se respeten nuestros derechos humanos. Por otra, NO ayuda a combatir la trata, ni desarticula las lógicas de explotación y las redes de impunidad vigentes. Por estos motivos, se debe diferenciar entre:

- TRATA DE PERSONAS es *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad”*² para obligar a una persona a prestar servicios sin consentimiento. La trata de personas con fines de explotación sexual es sólo una forma que adquiere este delito. El elemento distintivo de la trata es la **retención en contra de la voluntad** o el **secuestro** de documentación, el **sometimiento por maltrato o amenazas** de atentar contra la vida, el **encierro** y la **obligación** a prestar servicios **sin consentimiento** expreso y en **contra de la voluntad** de la persona.
- EXPLOTACIÓN LABORAL hace referencia a las condiciones de realización del trabajo y no remiten únicamente a fines sexuales. Existe explotación en diversas ramas laborales siendo la construcción y la industria indumentaria y de calzado unas de las más permeables a esta práctica laboral. La explotación laboral implica menor paga que la mínima necesaria o legal, condiciones precarias de trabajo, ausencia de prestaciones básicas en el ámbito de trabajo, jornadas extendidas por más horas que las máximas dictaminadas por la ley, retribuciones monetarias que no contemplan vacaciones ni licencias por enfermedad, hasta el extremo del trabajo con características de semi-esclavitud. Por su parte, el trabajo sexual, al hallarse en un intersticio legal (no está prohibido, pero tampoco está regido por leyes y normas) se encuentra “clandestinizado” y en ese sentido, abre las puertas a la explotación laboral. En nuestra situación, muchas veces proxenetas (padrotes, patronos) o propietarios de hoteles, cabarets, saunas, cines pornográficos, whiskerías, bares, casa de citas, clubes nocturnos, o de departamentos en los que prestamos nuestros servicios, nos exigen trabajar más horas o en condiciones nefastas para nuestra salud, pero aún en estas condiciones, no somos “mujeres tratadas”, dado que nos dedicamos al trabajo sexual por voluntad y elección personal.
- TRABAJO SEXUAL es la prestación de un servicio sexual a cambio de dinero, en el que todas las partes comprometidas lo hacen por decisión personal y con consentimiento propio. Las mujeres trabajadoras sexuales somos

² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. ONU. 2003. Artículo 3, apartado A.

mayores de edad que hemos decidido dedicarnos a este trabajo, para poder solventar nuestra economía familiar y/o personal. Queda claro que las mujeres trabajadoras sexuales no somos tratadas ni debemos ser “rescatadas”. Cada vez que interfieren en nuestros espacios de trabajo, irrumpen en nuestros arreglos con los clientes o con los propietarios de los espacios y, muchas veces, impiden que podamos generar ingresos ese día.

En Argentina el trabajo sexual es una actividad lícita, y este tipo de situaciones impiden su libre ejercicio. También sucede que la mayoría de las trabajadoras somos mujeres, migrantes y de bajos ingresos económicos, por lo que situaciones así aumentan la discriminación, el estigma y el trato violento³.

Otro elemento que hace más evidente este tipo de prácticas discriminatorias son los distintos códigos de faltas provinciales vigentes, por ejemplo en la provincia de Buenos Aires, el decreto 8031/73 sanciona a las mujeres y a los/las homosexuales que ejercen la prostitución de manera escandalosa.

En la provincia de Mendoza, el Código de Faltas sostiene lo mismo, pero además prevé penas de privación de la libertad para situaciones similares⁴.

Cuando las mujeres deben resolver alguna situación dentro del poder judicial, los funcionarios y funcionarias las discriminan solo por el hecho de ser trabajadoras sexuales. Entonces, lejos de impartir justicia de forma imparcial, hacen distinciones injustificadas en el momento de aplicar la ley, estigmatizándolas y discriminándolas.

Es muy común que en los casos de derecho de familia, el poder judicial las discrimine quitándoles la tenencia de sus hijos e hijas o llegando incluso a reducir a una mínima parte el régimen de visitas que les asignan, sólo porque ven como agravante el ejercicio de su trabajo. Esto es algo muy grave, porque no sólo atenta contra los derechos de las mujeres, sino también contra los derechos de sus hijos e hijas.

Un caso emblemático es el de una mujer a quien por sentencia de una jueza de la localidad de Cañuelas, en la Provincia de Buenos Aires, le sacaron la tenencia de su hija⁵ por ser trabajadora sexual.

2- DERECHO A LA VIDA, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

El derecho a la vida es el derecho más elemental. En Argentina hay diferentes organismos y organizaciones que se encargan de recolectar datos de mujeres víctimas de violencia y femicidios ya que es un número que, de manera preocupante, crece mes a mes.

³ Como denuncia AMMAR, la confusión entre trata y trabajo sexual, genera que sean detenidas de manera indebida trabajadoras sexuales, quienes cuando se trata de migrantes, son automáticamente victimizadas aún en contra de su voluntad incrementando el estigma y discriminación social que sufren <http://www.ammar.org.ar/Mendoza-Federal-miente-no-hay>.

⁴ “Artículo 68.- (Dec-Ley 8797/77, Dec-Ley 9321/79, Dec-Ley 9399/79) será penado con una multa de entre el quince (15) y el cuarenta (40) por ciento del haber mensual del Agente del Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y arresto de cinco (5) a treinta (30) días, la prostituta o el homosexual que se ofreciere públicamente, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare”.

Ley 3365 artículo 54: La mujer y el homosexual que, individualmente o en compañía, se exhibiere, incitare, ofreciere o realizare señas o gestos provocativos a terceros en lugar público, abierto o expuesto al público, con el fin de ejercer la prostitución, será castigado con arresto de diez (10) a treinta (30) días y multas de hasta un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000).

⁵ <http://ammr.org.ar/Trabajadora-sexual-lucha-por-605.html>

Las trabajadoras sexuales no están ajenas a esta realidad, y son una población violentada de manera habitual. Muchas veces, el hecho de ejercer como trabajadora sexual invisibiliza este tipo de violencias cotidianas en los registros colectivos. Por eso, AMMAR inició su propia sistematización: el Archivo de femicidios de trabajadoras sexuales⁶.

Este archivo dice que entre el año 1996 y 2016 se han registrado 44 asesinatos de trabajadoras sexuales. Pero este año esa cifra aumentó considerablemente: solo en los dos primeros meses del 2016 ya registraron tres asesinatos de trabajadoras sexuales en las provincias de Santa Fe (06/02/2016); Neuquén (24/01/2016) y Mendoza (15/02/2016), y en los dos primeros todavía no hay imputados o personas detenidas.

3- LIBERTAD DE OPINIÓN, DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INTIMIDAD

El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice que nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Entonces, toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estos actos.

Si bien estos derechos también están reconocidos en la Constitución Nacional, existen ciertas normas contravencionales que bajo pretexto de defender una supuesta moral pública, interfieren en el libre ejercicio de estos derechos. Muchas veces, facilitan las injerencias arbitrarias de las fuerzas de seguridad en las vidas privadas de las trabajadoras sexuales, violando incluso sus domicilios particulares, afectando en estos procedimientos su honra y reputación.

En la actualidad se han dictado una batería de normas que, bajo el pretexto de luchar en contra de la trata de personas, son utilizadas de manera abusiva por las fuerzas de seguridad y otros organismos del Poder Ejecutivo vulnerando derechos de las trabajadoras sexuales.

AMMAR lo ha denunciado sistemáticamente: los allanamientos en los domicilios particulares de las trabajadoras sexuales autónomas que por su propia voluntad ejercen esta actividad son moneda corriente en distintas provincias y en la Capital Federal⁷.

En muchos casos, las fuerzas de seguridad y organismos de control del Poder Ejecutivo local ingresan en los domicilios de las trabajadoras sexuales, las violentan, y las detienen invocando normas contravencionales. Otras veces, ingresan en sus domicilios sin autorización legal, y las fuerzan a ingresar a programas de rescate, desoyendo los pedidos de las trabajadoras que expresan su deseo de ejercer el trabajo sexual por su propia voluntad. Entonces, si ellas se niegan, las maltratan⁸. El pasado 31 de Marzo una trabajadora sexual que ejerce la actividad en un departamento alquilado (junto con otra trabajadora) en pleno centro de la Ciudad de Buenos Aires nos informó que *“en los últimos tres meses fuimos víctimas de cuatro allanamientos en nuestro domicilio, que es también donde trabajamos. En todos fuimos muy mal tratadas, nos empujaron, nos gritaron, nos trataron como si fuéramos las peores de las criminales, sin darnos muchas explicaciones, revolvieron todo el departamento en busca de no sabemos qué. En una ocasión vinieron sin orden de allanamiento, así que yo no los dejé pasar, pero el policía sacó su revólver y me dijo que no podía cerrar la puerta del departamento, que tenía que dejar abierta y que nadie podía entrar ni salir hasta que no llegara la orden. Así que estuvimos seis horas con la puerta abierta hasta que llegó la orden, y después tres horas que fue lo que duró el procedimiento. Todos los allanamientos terminan con toda la casa dada vuelta, todo revuelto, en dos ocasiones nos*

⁶ Puede observarse el archivo de femicidios llevado por AMMAR en : <http://www.ammar.org.ar/El-91-de-Femicidios-de.html>

⁷ <http://www.ammar.org.ar/AMMAR-diserto-sobre-regulacion-del.html>

⁸ https://ammar.org.ar/IMG/article_PDF/Violencia-Institucional-hacia_a589.pdf

faltó plata y todas las veces se llevan todos los preservativos que usamos para trabajar. Mientras revisan todo, nos apuntan con sus armas. Ellos ya nos allanaron muchas veces, ya saben que ahí no hay más gente mi compañera, yo y dos compañeras más que van y vienen, todas mayores y autónomas, y sin embargo siguen viniendo y volvemos a tener que pasar por lo mismo...”

FUNDAMENTOS DE LAS RECOMENDACIONES

En 1998, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emprendió acciones y recomendaciones basadas en la investigación realizada por una especialista en la materia, donde se recomienda que la industria del sexo esté incluida en las contabilidades oficiales de los gobiernos, no sólo por las contribuciones enormes a las economías regionales, sino, especialmente, como la única manera de mejorar la situación de esas empleadas como trabajadoras del sexo.

En 2009, ONUSIDA se pronunció al respecto: *“Las leyes, las políticas, las prácticas discriminatorias y las actitudes sociales estigmatizantes empujan al trabajo sexual hacia la clandestinidad, lo que obstaculiza los esfuerzos por llegar a los profesionales del sexo y sus clientes con programas de prevención, tratamiento, atención y apoyo con relación al VIH. El acceso insuficiente a los servicios generalmente se agrava por el abuso de parte de agentes del orden público”. Y continúa afirmando los peligros de la vinculación del trabajo sexual con actividades ilícitas: “La confusión y equiparación persistentes entre trata de personas y trabajo sexual lleva a adoptar leyes e intervenciones que tienen un impacto negativo en las trabajadoras sexuales, y al mismo tiempo socavan los esfuerzos para poner fin a la trata.”*

En 2011, el UNAIDS Advisory Group on HIV and Sex Work publicó un reporte en el que manifiesta su preocupación por el implemento de políticas prohibicionistas, y además establece la necesidad de clarificar y trabajar sobre cuatro temas: El entorno legal y las políticas relativas al trabajo sexual, incluyendo las leyes criminales y de otro tipo que afecten a las trabajadoras sexuales; la necesidad de cambiar el foco estratégico de la reducción de la demanda de trabajo sexual, hacia la reducción de la demanda de sexo pago sin protección; la problemática fusión entre trabajo sexual, trata y tráfico con fines de explotación sexual; y el empoderamiento económico de las trabajadoras sexuales.

En 2012 se publicó el informe elaborado por la Comisión Global de HIV y Derechos, dependiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) donde se establece que *“la despenalización del trabajo sexual es el primer paso hacia mejores condiciones de trabajo – y con ellas, menos riesgo de VIH-“ (...)* la penalización, junto con el estigma social, hace las vidas de las personas trabajadoras del sexo más inestables, menos seguras y mucho más riesgosas en términos de VIH. No existe protección legal contra la discriminación y el abuso cuando el trabajo del está penalizado”

En agosto del año 2015, Amnistía Internacional emitió una resolución en favor de la descriminalización del trabajo sexual, que tiene un propósito claro: proteger los derechos humanos de las personas que ejercen este trabajo de manera voluntaria. El punto de partida de la adopción de esta política es *“evitar y reparar las violaciones de derechos humanos contra las personas que ejercen el trabajo sexual”*. Para ello plantean: *“la necesidad de que los Estados no sólo revisen y deroguen las leyes que hacen vulnerables a las personas dedicadas al trabajo sexual frente a la violación de sus derechos humanos, sino que también se abstengan de promulgar tales leyes”*.

Creemos que es necesario que se dicte una ley que regularice el ejercicio del trabajo sexual, con el objetivo de disminuir el estigma y discriminación de que son víctimas a diario las trabajadoras y trabajadores sexuales. Además, una ley garantizará un piso mínimo de derechos en consonancia con aquellos que son reconocidos para toda la población a nivel nacional e internacional.

Creemos que dicha ley debe ser confeccionada con amplia y directa participación de organizaciones que representamos a los y las trabajadores/as sexuales, a fin de garantizar un adecuado conocimiento de su realidad y de las particularidades que hacen al ejercicio del trabajo sexual en Argentina.

RECOMENDACIONES

En base a lo mencionado y las situaciones descriptas, proponemos las siguientes recomendaciones al Estado Argentino:

a) Diferenciar claramente el trabajo sexual de la trata y el tráfico, así como de la explotación sexual, tanto a nivel legislativo como de las políticas públicas.

b) Que las políticas de lucha contra la trata no sean utilizadas como excusa para llevar adelante detenciones arbitrarias o procedimientos como allanamientos compulsivos con clausuras de viviendas hacia las trabajadoras sexuales.

c) Formular políticas públicas eficientes para prevenir, combatir y sancionar la discriminación y toda forma de violencia contra las trabajadoras sexuales.

d) Establecer o fortalecer mecanismos de seguimiento y monitoreo a los hechos de discriminación y/o violencia contra las trabajadoras sexuales.

e) Establecer mecanismos efectivos de protección frente a la actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones públicas que desarrollen conductas de discriminación y violencia hacia las trabajadoras sexuales.

f) Promover el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, facilitando el ejercicio de su trabajo en condiciones reguladas, dignas y seguras.

g) Promover el desarrollo de normativas que regulen el ejercicio del trabajo sexual sin criminalizarlo y que garanticen condiciones óptimas para su desenvolvimiento en el marco del respeto a los derechos humanos.